

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**CVE-2022-4806** *Resolución de 13 de junio de 2022, por la que se autoriza un control de lobo en el municipio de La Hermandad de Campoo de Suso.*

Vistas las solicitudes realizadas por el alcalde de La Hermandad de Campoo de Suso, D. Pedro Luis Gutiérrez González, entre el 13 de enero y el 27 de mayo de 2022, para que se realicen controles de ejemplares de lobo en su municipio conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo de Especies Amenazadas.

Vistos los artículos 57 y 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Visto el artículo 39, de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Visto el artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Visto el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, aprobado mediante la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria.

Vista la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, fechado el 26 de mayo de 2022, y el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de fecha 9 de junio de 2022, en relación con la competencia y los requisitos requeridos para dictar la presente Resolución.

Visto el informe del Subdirector General de Medio Natural, de fecha 13 de junio de 2022, sobre el estado de conservación del lobo en Cantabria, la presencia de la especie en las zonas afectadas por los daños en el municipio de La Hermandad de Campoo de Suso y los controles de ejemplares de lobo realizados hasta la fecha.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el informe del Subdirector General de Medio Natural, los Agentes del Medio Natural dependientes de esta Dirección General han informado sobre la existencia de numerosos ataques de lobo a la ganadería en el municipio de La Hermandad de Campoo de Suso. De acuerdo con la información de expedientes de daños de lobo en tramitación en la Dirección General, correspondientes a las solicitudes presentadas por los afectados, que han sido informadas por los Agentes del Medio Natural como daños producidos por el lobo, validadas por los técnicos de la Dirección General y remitidas para el pago, entre septiembre de 2021 y abril de 2022, se han producido en este municipio 102 ataques de lobo a 44 explotaciones ganaderas, con 108 cabezas de ganado muertas (65 de bovino, 38 de equino, 4 de ovino y 1 de caprino) y 1 herida (bovino).

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

Estas cifras deben considerarse como la cuantía mínima de daños realmente producidos hasta la fecha de este informe en este municipios, pues debe tenerse en cuenta que el proceso de verificación de las solicitudes presentadas, y su validación como daño efectivamente producido por el lobo para su remisión a pago, consume de promedio un mínimo de tres meses desde que la documentación está completa además de que el afectado tiene hasta un año para reclamar los daños, por lo que los datos expuestos son los daños verificados de acuerdo a la actualización de expedientes remitidos al pago a fecha 6 de junio de 2022, pero quedan un número superior de expedientes de daños producidos en el año 2022 que todavía no tienen la documentación completa y que, por tanto, aún no están puestos al pago.

SEGUNDO.- Las 44 explotaciones ganaderas afectadas por los daños verificados desde septiembre de 2021 hasta abril de 2022, suponen el 19,38% de las existentes en el municipio de la Hermandad de Campoo de Suso (227 con ganado susceptible de daños por lobo) según el Registro de Explotaciones Ganaderas de Cantabria; diez explotaciones han sufrido 3 o más ataques con bajas en ese período. Se trata por tanto de una situación con ataques significativos y recurrentes por afectar a un porcentaje significativo de las explotaciones ganaderas del municipio y haberse registrado varios ataques a las mismas ganaderías.

TERCERO.- Según se recoge en la Memoria Técnica del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria(1), -Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria-, la población de la especie en la región ha evolucionado de forma muy favorable en los últimos 30 años, pasando de 3 grupos familiares y un área de distribución de 2.130 km<sup>2</sup> en 1988, a 15 grupos distribuidos en 3.500 km<sup>2</sup> en 2018. De acuerdo con los informes técnicos que han venido avalando los controles de ejemplares desde la entrada en vigor del Plan de Gestión, el 4 de abril de 2019, el número de grupos familiares en la región se ha incrementado hasta los 20, que son los de presencia confirmada al final de la primavera 2021.

El municipio de la Hermandad de Campoo de Suso se encuentra incluido en la Zona 1 del Plan de Gestión, siendo por tanto un área de presencia permanente del lobo, ya en 1988 y hasta la actualidad, con alta densidad de ganadería extensiva, abundancia de presas silvestres y daños frecuentes.

(1) Todos datos citados sobre el lobo en Cantabria en general, y del municipio de Polaciones en concreto, están extraídos de los informes técnicos del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, incluidos los que han venido fundamentando los controles de ejemplares entre 2019 y el 22 de septiembre de 2022, fecha de entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre. Todos ellos se encuentran disponibles para acceso libre en la página web de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático donde pueden ser consultados y descargados:

[https://dgmontes.org/detalle/-/journal\\_content/56\\_INSTANCE\\_DETALLE/16835/9901434](https://dgmontes.org/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_DETALLE/16835/9901434)

CUARTO.- De acuerdo con el informe del Subdirector General de Medio Natural en el municipio de la Hermandad de Campoo de Suso están presentes de forma permanente al menos dos grupos familiares: el grupo 11 (Brañavieja) en la zona norte y oeste limítrofe con la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, el municipio de Polaciones y la provincia de Palencia, y el grupo 12 (El Bardal) en la sur-suroriental, que también campea por los municipios vecinos de Valdeolea, Campoo de Enmedio y Valdeprado del Río, además de por zonas colindantes de Palencia. Además de estos grupos de presencia más estable, en el municipio se observan daños que podrían atribuirse al grupo 10 (Palombera), en la zona centro-norte, y al grupo 15 (Fontecha) en la divisoria norte-nororiental. Por la situación y extensión del municipio, no es descartable que lobos procedentes de la vecina Palencia, pero cuya presencia es más esporádica y no permite individualizar manadas, realicen ataques en la zona sur y suroccidental.

En consecuencia, y según la mejor información disponible, en la Hermandad de Campoo de Suso campean de forma permanente al menos dos grupos familiares (18 ejemplares), siendo probable que algunos de los daños sean producidos por los dos grupos de estables localizados

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

en los municipios vecinos de Los Tojos, Campoo de Enmedio y Santiurde de Reinosa y en los terrenos de la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, lo que supondría la presencia de entre 18 y 36 lobos al final de la primavera.

Se ha confirmado, según indica el informe del Subdirector General, la reproducción durante las dos últimas temporadas de cría del grupo familiar 12 (El Bardal), mientras que para el grupo 11 (Brañavieja) la cría fue comprobada en 2020 y se considera probable, aunque sin confirmación en 2021. Para los otros dos grupos la reproducción se considera probable en 2020 y segura en 2021 para la manada 10 (Palombera) y segura en 2020 para la manada 15 (Fontecha); en esta última manada la reproducción no pudo ser confirmada en 2021.

QUINTO.- Los daños verificados en este municipio se reparten por la práctica totalidad de su superficie, con especial incidencia al norte de la carretera CA-183, entre las localidades de Espinilla, Soto, Proaño y Abiada y el límite con la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga; al sur de la citada carretera, hasta el límite con el municipio de Valdeolea y la provincia de Palencia, en las localidades de Manzadrero, La Lomba, Villacantid, Suano, Izara y Barrio; y en la zona más nororiental, ya en las cercanías de Reinosa, entre Fontibre, Argüeso, Camino y el límite con Campoo de Enmedio. La importancia y recurrencia de los daños en la Hermandad de Campoo de Suso, y la existencia de grupos asentados en su interior o en las inmediaciones, dificultan una asignación de daños por zonas y manadas, aunque parece probable que al norte del río Híjar y en el sector más occidental incida sobre todo el grupo 11 (Brañavieja). En la zona más meridional y oriental del municipio, los daños son atribuibles al grupo 12 (El Bardal) con elevada probabilidad de que el grupo 15 (Fontecha) provoque algunos de los daños verificados esa zona. Todo ello teniendo en cuenta que se trata de atribuciones basadas en la mejor información disponible y con el grado de incertidumbre propio de una especie que se caracteriza por una elevada movilidad muy condicionada por la territorialidad de los grupos, pero también por la disponibilidad de presas.

El informe del Subdirector General señala que desde la entrada en vigor del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, 4 de abril de 2019, hasta el 22 de septiembre de 2022, fecha de entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, se han abatido en este municipio 7 lobos. 4 de ellos son atribuibles al grupo 12 (El Bardal), y se extrajeron entre los meses de agosto y noviembre de 2019. 2 lobos posiblemente pertenecientes al grupo 11 (Brañavieja) se controlaron en el mes de mayo de los años 2020 y 2021. Y, por último, un ejemplar más fue abatido en mayo de 2021 en la zona nororiental, en la misma área en el que se encontró un lobo atropellado en enero de 2021, ejemplares de dudosa adscripción a los grupos estables en este municipio y que podrían corresponder al grupo 15 (Fontecha). Por tanto, el grupo 12 (El Bardal) no es objeto de ninguna extracción desde hace más de dos años y medio, mientras que el último control, de un solo ejemplar, en el grupo 11 (Brañavieja) se produjo hace más de un año. Desde el 1 de agosto de 2021 se había previsto extraer dos ejemplares en este municipio, control que tampoco se ejecutó hasta la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, momento en el que se suspendieron los controles de lobo en toda la región (Resolución de 30 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente Y Cambio Climático publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario nº 79, de 30 de septiembre).

SEXTO.- El informe de la Subdirección General del Medio Natural concluye que los 4 grupos familiares presentes en el municipio de la Hermandad de Campoo de Suso (11-Brañavieja, 12-El Bardal, 10-Palombera y 15-Fontecha) se encuentran en una situación favorable, con reproducción continuada y cuya permanencia en la zona no se ha visto afectada por la extracción de 11 ejemplares durante los tres últimos años, por lo que se considera que el control de un número limitado de ejemplares en este municipio no afectará de manera significativa al estado de conservación de la especie en Cantabria.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

SÉPTIMO.- La Comunidad Autónoma de Cantabria no ha aprobado ningún plan de cría en cautividad de lobo, ni traslocaciones de ejemplares para forzar la recolonización de nuevas zonas, ni ha autorizado ninguna solicitud de tenencia de ejemplares en cautividad en los últimos tres años. Tampoco se tiene constancia de ninguna solicitud de otras Administraciones Públicas para la cesión de ejemplares vivos para planes de reforzamiento, reintroducción o introducción en otras Comunidades Autónomas, ni para programas de cría en cautividad con esos mismos fines.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para la autorización del control de ejemplares de lobo corresponde a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, conforme a lo establecido en el artículo sexto, apartado 5, del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

SEGUNDO.- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluye al lobo en sus Anexos II (Especies de interés comunitario para cuya conservación hay que designar Zonas Especiales de Conservación) y V (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) por lo que se refiere a las poblaciones españolas situadas al sur del río Duero, mientras que incluye en el Anexo VI (Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión) las poblaciones situadas al norte del río Duero. Por tanto, el lobo en la Comunidad Autónoma de Cantabria puede ser objeto de medidas de gestión al estar incluido en el Anexo VI, en concordancia con la inclusión de las poblaciones de lobo situadas al norte del río Duero en el Anexo V de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

TERCERO.- En el marco establecido por esa normativa básica, en Cantabria se aprobó el Plan de Gestión del Lobo (Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, BOC, nº 66, de 3 abril de 2019), que contempla medidas y regulaciones en materia de prevención y compensación de los daños producidos por la especie sobre la ganadería; el control de ejemplares de lobo; el control de la mortalidad ilegal de la especie; la investigación y seguimiento de la población; la comunicación y sensibilización; y la coordinación y participación pública.

CUARTO.- La Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluye a todas las poblaciones de lobo de España en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, inclusión que hasta la publicación de la citada Orden solo afectaba a las poblaciones situadas al sur del río Duero. La inclusión de una especie en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, conforme al artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva, entre otras, la prohibición de cualquier actuación hecha con el propósito de "... darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos...". Como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden TED/980/2021, el régimen normativo y el procedimiento de control de ejemplares previstos en el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria se ven desplazados por los efectos de dicha Orden ministerial, quedando sujetas dichas medidas a las condiciones impuestas en la misma.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

QUINTO.- El artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece un régimen de excepciones al régimen general de protección referido en el fundamento anterior. En concreto, en su apartado 1 dispone: " Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: . .... b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas." El apartado 5 del mismo artículo 61, señala el contenido que han de tener las autorizaciones administrativas que se emitan en aplicación del régimen de excepciones: "La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
- e) Las medidas de control que se aplicarán."

SEXTO.- La Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, establece en el apartado 2 de su Disposición Adicional Primera una serie de criterios aplicables para las posibles autorizaciones de extracciones y capturas de lobos que puedan ser adoptadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas en aplicación del régimen de excepciones previsto en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y que son las siguientes:

"a) No exista otra solución satisfactoria, esto es cuando se haya demostrado que se han aplicado adecuadamente por parte de las explotaciones afectadas medidas preventivas o de protección del ganado, y estas hayan resultado ineficaces, teniendo para ello en cuenta el catálogo de medidas de protección del ganado ante eventos de depredación del lobo publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como otras medidas de protección que hayan sido previamente valoradas favorablemente por la comunidad autónoma o para las cuales se disponga de evidencia científica sobre su efectividad.

b) Se justifique con el mejor conocimiento disponible que la medida de extracción y captura de ejemplares no afecta negativamente al estado de conservación favorable de la especie.

c) Se justifique la existencia de perjuicios importantes para el ganado en las explotaciones afectadas, atendiendo a posibles daños recurrentes o significativos.

Las medidas deberán ser selectivas, realizarse en un tiempo lo más próximo posible al perjuicio y lo más cercano a las explotaciones afectadas y deberá realizarse un seguimiento de la efectividad de las actuaciones de extracción."

SÉPTIMO.- La Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, añade criterios de aplicación de los requisitos recogidos en la norma básica, remitiendo al "catálogo de medidas de protección del ganado ante eventos de depredación del lobo publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico", documento que no forma parte de ningún texto normativo o estratégico aprobado formalmente y que está publicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con una nota explicativa en que la que le confiere el "... carácter de propuesta de mejores técnicas disponibles". Dicho documento, titulado "Catálogo de medidas para favorecer la convivencia entre el lobo y la actividad ganadera", recoge una revisión bibliográfica de seis tipos de medidas de prevención de daños: medidas disuasorias (visuales y sonoras), cerramientos, vigilan-

cia (pastores y/o perros), controles letales, translocaciones y otras (esterilización, aversión). El Catálogo incluye también una serie de recomendaciones para la aplicación de los tres primeros tipos de medidas (de protección), sin desarrollar el resto de las medidas que están incluidas en los 95 planes de gestión del lobo de Norteamérica y Europa que en dicho documento se han analizado, como el control letal o las medidas de esterilización y aversión, entendiéndose que para las mismas no se ofrecen en el Catálogo propuestas para su realización, siendo por tanto los únicos condicionantes para su aplicación los establecidos en la norma básica a la que ya se ha hecho referencia.

OCTAVO.- En las solicitudes de controles realizadas por el alcalde de La Hermandad de Campoo de Suso se indica que varias de las explotaciones afectadas por los daños tienen medidas preventivas de las referidas en el Catálogo al que hace referencia la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre.

El municipio tiene una extensión de 22.253 hectáreas, de las que 17.078 están catalogadas como Monte de Utilidad Pública. El régimen de uso de esos terrenos, propiedad de las entidades locales, por parte del ganado extensivo hace inviable la aplicación de medidas de cierres impermeables para el paso de lobos, y no solo por el coste económico y complejidad técnica de implantar tales estructuras en grandes extensiones, sino por su incompatibilidad con la exigible conservación de la conectividad ecológica en un espacio que forma parte de la Red Natura 2000, como Zona de Especial Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves ( ZEC ES1300021 "Valles altos del Nansa y Saja y Alto Campoo", ZEPA ES0000250 "Sierra de Hajar" y ZEPA ES0000251 " Sierra del Cordel y cabeceras del Nansa y del Saja"), y se incluye en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Oso Pardo (Decreto 34/1989 de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del Oso Pardo en Cantabria).

En concreto, el Decreto 39/2019, de 21 de marzo, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación siete lugares de Importancia Comunitaria de Montaña de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión (Boletín Oficial de Cantabria nº 64, de 1 de abril de 2019), que declara la mencionada ZEC ES1300021 y establece las directrices y medidas de gestión conforme a lo previsto en la Directiva 92/43/CEE, recoge como directriz general el mantenimiento del intercambio genético entre poblaciones faunísticas (apartado 6.1.8), lo que impide la implantación de cerramientos eficaces que eviten la intrusión del lobo en los miles de hectáreas de pastoreo extensivo, porque supondría una afección muy significativa a los movimientos normales de la fauna silvestre. De forma más concreta, el apartado 6.5.5 señala que han de evitarse los cerramientos que impidan la conectividad ecológica y el tránsito de las especies de interés comunitario, entre las que se encuentran en esta zona y entre otras, además del lobo, el oso pardo cantábrico.

Adicionalmente, la directriz 6.2.6 del mismo Plan Marco de Gestión, determina que ha de eludirse la intensificación de las prácticas agropecuarias, lo que sucedería si se opta por delimitar espacios confinados, muy diferentes del régimen extensivo, para el pastoreo del ganado lo que supondría la desaparición de este tipo de ganadería, lo que es inaceptable social y económicamente. Además, debe tenerse en cuenta que la ganadería extensiva en estos espacios de montaña contribuye al mantenimiento de mosaicos de pastizal-matorral, con hábitats de interés comunitario que han motivado su declaración como Zona de Especial Conservación, y que también son hábitats de interés para la conservación de especies de aves amenazadas como la perdiz pardilla, especie amenazada catalogada como "vulnerable" en el Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, y que tiene en la ZEPA ES0000251 una de las mejores poblaciones de la región.

La gran mayoría de los ataques referidos en esta resolución se han producido sobre ganado en régimen extensivo, que permanecen en zonas cercanas a los pueblos por la época del año en la que nos encontramos pero que, generalmente, se distribuye de forma dispersa en terrenos de pastos pertenecientes a las juntas vecinales y, en su inmensa mayoría, catalogados como Montes de Utilidad Pública y en los que no es posible su protección mediante medidas como cercados que resulten eficaces para evitar la entrada de los lobos por las razones aducidas anteriormente. Este régimen de manejo del ganado determina que, aunque los daños de

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

lobos se producen a lo largo de todo el año, sea el período comprendido entre abril y octubre cuando se registran con mayor intensidad, con concentración entre abril y agosto en el caso de bovino y equino, cuando ese tipo de ganado sube a las zonas altas de pastos comunales. La Memoria Técnica del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, que puede consultarse en la fuente indicada en la nota al pie número 1, concluye con una muestra de 2.469 reses muertas por los lobos, que el 70,19% se producen entre los meses de abril y septiembre, con máximo mensual en el mes de mayo en el que registran el 19,50% de los daños del año.

Por todo lo expuesto, no se considera factible la aplicación de medidas de cerramiento, no propias de la ganadería extensiva, en los términos del apartado 6 del anexo del Real Decreto RD 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, que es el marco normativo invocado en el catálogo al que refiere la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre.

Por otro lado, resulta imposible atribuir los daños a ejemplares diferentes según se trate de ganaderías con medidas de protección o no, por lo que ha de aplicarse el criterio establecido en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para concluir con la inexistencia de soluciones alternativas de protección, siendo aplicable la medida de prevención de reducción del número de ejemplares de lobo en la zona siempre que no se ponga en riesgo el estado de conservación favorable de la especie en la región.

NOVENO.- En cuanto al criterio de que la medida de extracción no afecte negativamente al estado de conservación favorable de la especie, el informe del Subdirector General de Medio Natural referido en el Antecedente Sexto concluye que la extracción de un número limitado de ejemplares en el municipio de La Hermandad de Campoo de Suso no afectará al estado de conservación de la especie en Cantabria, lo que es acorde con las excepciones previstas en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

DÉCIMO.- Respecto al criterio requerido en la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, relativo a la existencia de perjuicios importantes para el ganado en las explotaciones afectadas, atendiendo a lo expuesto en los Antecedentes de Hecho, cabe concluir que los daños en el municipio de La Hermandad de Campoo de Suso son significativos y recurrentes.

UNDÉCIMO.- Finalmente, de acuerdo con la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, las actuaciones de control deben realizarse en un tiempo lo más próximo posible al perjuicio y lo más cercano a las explotaciones afectadas por lo que, aunque la presente resolución se dicta ante la acumulación de daños ya producidos y verificados según consta en el expediente, la ejecución de los controles se supedita al dictado de una resolución o resoluciones específicas, previa constatación por parte de los Agentes del Medio Natural de nuevos daños en las zonas referidas en la presente resolución a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

Autorizar el control poblacional de lobo en los grupos familiares 11 (Brañavieja) y 12 (El Bardal) con las siguientes condiciones:

1ª.- Objetivo y justificación de la acción.

Evitar nuevos perjuicios importantes y recurrentes al ganado, conforme a lo indicado en los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho.

CVE-2022-4806

2ª.- Número máximo de ejemplares a extraer:

Cuatro, previo dictado de resolución o resoluciones específicas (dos al norte de la carretera CA-183, y dos al sur de dicha carretera).

3ª.- Plazo de vigencia:

Desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta que, previa resolución o resoluciones específicas dictadas tras los informes de los Agentes del Medio Natural que certifiquen nuevos ataques de lobo en la zona indicada en la condición siguiente, se alcance la extracción del número máximo de ejemplares indicado en el condicionante anterior. En todo caso, el plazo de vigencia de esta resolución finalizará el 31 de agosto de 2022.

4ª.- Lugar:

Terrenos del municipio de La Hermandad de Campoo de Suso.

5ª.- Personal Autorizado:

Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

6ª.- Métodos de control autorizados.

6.1 Armas de fuego por parte de los Agentes del Medio Natural, mediante los siguientes procedimientos y medios auxiliares:

6.1.1. Aguardos, esperas o recechos:

- Se autoriza el uso de productos atrayentes.
- Se permite su realización en horario nocturno.
- Se autoriza el uso de focos.
- Se autoriza el uso de visores y miras nocturnas.

6.1.2. Ganchos o batidas:

— El número máximo de participantes que pueden portar armas será de 10, todos ellos Agentes del Medio Natural, y el total de participantes, incluyendo el personal auxiliar previamente autorizado, no superará las 40 personas.

7ª.- Medidas de control y seguimiento de la efectividad de las medidas.

Todas las acciones estarán ejecutadas por Agentes del Medio Natural que serán responsables de su correcta realización conforme a la presente resolución, debiendo realizar informes de cada una de las intervenciones realizadas, aunque no se logre el control de ejemplares, reseñando todas las circunstancias acontecidas, en particular los ejemplares de lobo vistos y que no fueron objeto de control. En el caso de los ganchos o batidas, el Jefe de Comarca nombrará un Agente del Medio Natural responsable de su supervisión para asegurar que se cumplen las condiciones establecidas.

Durante los tres meses siguientes a la fecha de abatimiento, en caso de producirse, de los ejemplares previstos en la presente resolución, se realizará por parte de los Agentes del Medio Natural un seguimiento específico del lobo en las zonas en las que se han autorizado los controles, remitiendo a la Dirección General, en el plazo de 10 días posteriores a la finalización del período de seguimiento, un informe detallado con indicación de las observaciones de lobo realizadas, ganado presente en la zona, daños producidos y cualquier otro extremo que contribuya a la valoración de la efectividad de las medidas de control.

Es competencia del Jefe de Comarca remitir a la Dirección General los informes relativos al cumplimiento íntegro de esta resolución.



MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

8ª.- Naturaleza y condiciones de riesgo.

Cumpliendo las condiciones establecidas no existen condiciones especiales de riesgo, al utilizarse métodos selectivos y no masivos.

9ª.- Destino de los ejemplares abatidos.

Todos los ejemplares de lobo que sean abatidos pasarán a ser propiedad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con el destino establecido en el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria. En aplicación de éste, los ejemplares abatidos no podrán ser exhibidos en público ni su imagen difundida por los medios de comunicación o redes sociales, siendo responsable del incumplimiento el Agente del Medio Natural que haya efectuado el control o el designado para su supervisión en el caso de ganchos o batidas.

10ª.- Comunicación.

Se comunicarán a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático las capturas de lobo producidas en el ejercicio de las acciones de control, así como cualquier incidencia destacable que se origine en su desarrollo, en un plazo máximo de 24 horas desde su realización.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, además de en la página web de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático y en el Portal de Transparencia de Cantabria, comunicándose a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. También serán objeto de comunicación al Ministerio los resultados obtenidos en los controles realizados una vez recibidos los informes pertinentes, todo ello a los efectos previstos en el apartado 6 del artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Santander, 13 de junio de 2022.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,  
Antonio Javier Lucio Calero.

2022/4806

CVE-2022-4806